



27

Exp N.º 218 del 16 de noviembre de 2023  
Infracción

AUTO N.º

1399 - ---

22 NOV 2024.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante queja con radicado No. 4226 del 30 de mayo de 2023, el señor ALEX JOSÉ BRACAMONTE MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.523.515 de Sincelejo, informó lo siguiente: *"Soy poseedor de un predio en el corregimiento de Matecaña, jurisdicción de Sampués en el sector Los Pericos con matrícula 340-52137. Me permite presentar queja formal en contra del Condominio Campestre Marsella Real ubicado en el corregimiento Matecaña del cual soy vecino, por cuanto realizaron actividades de movimiento de tierras, desviación e interceptación de cauce natural de escorrentías de aguas lluvias que a la postre me han originado problemas de inundación y proyectan socavación futura en la parte aledaña de mi propiedad."*

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 27 de octubre de 2023, generándose el informe visita No. 0189, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"(...) DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 27 de octubre de 2023, el ingeniero civil, Juan José Payares personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar la visita técnica al sitio localizado del proyecto ubicado en el municipio de Sincelejo. La visita fue atendida por Alfonso Coley en calidad de administrador de la finca, identificado con cédula de ciudadanía 92.098.035.*

*A continuación se desarrollan las siguientes anotaciones producto del desarrollo de la visita técnica:*

- 1. En el punto de referencia E855275-N1510731 y a la redonda se hace desarrollo de la visita donde se logra validar las actividades que presuntamente Condominio Campestre Marsella adelantó sobre un cauce.*
- 2. Se evidencia actividades de movimiento de material para el perfilamiento de lo que sería un ramal nuevo de un cauce (zanja) de primer orden, las dimensiones son variables en las que aproximadamente en su área transversal tiene de ancho de 1.5 metros a 2.5 metros y de alto 1.5 metros a 2 metros. Este desvío del cauce desarrolla su trazado en una sección paralela a los límites del predio del señor Alex Bracamonte.*
- 3. La actividad de conformación de la nueva vertiente del cauce se presume que obedece a proyecciones de construcción inmobiliaria, según manifiesta la persona que atendió la visita. Por lo que se hizo obstrucción y relleno de un tramo del cauce identificado.*
- 4. Se determina que el drenaje alimenta a un bosque de galería aguas abajo, pese a que este no es discontinuo se presume que el desarrollo de la actividad de movimientos de tierras, taponamientos y construcción de nueva vertiente del cauce representó un periodo de desequilibrio de la franja protectora del mismo.*

Exp N.º 218 del 16 de noviembre de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1399 - - -  
22 NOV 2024.

## **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Los puntos georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre un sistema cartográfico Gauss Kruger, con el GPSmap 62s marca Garmin, Datum Magna Sigas-Origen Bogotá y las evidencias fotográficas WGS84 (coordenadas geográficas).*

### **CONCLUSIONES:**

*En consideración a las anotaciones anteriores de referencia y al desarrollo de la visita de 27 de octubre de 2023, se tienen las siguientes determinaciones y conclusiones:*

- 1. Existe una desviación del tramo del cauce natural, presuntamente actividades adelantadas por los propietarios del Condominio Campestre Marsella. La actividad contempló la obstrucción de un tramo del cauce.*
- 2. Se evidencia la afectación ambiental asociada a la obra de desviación del cauce al predio vecino observándose en la evidencia fotográfica, deslizamiento de tierra manifestadas por socavaciones de las paredes del canal conformado. Estas afectaciones se magnifican en daños a la propiedad vecina por inestabilidad generada en la cerca de alinderación y generación de zonas inundables al predio vecino en época de lluvias.*
- 3. Se recomienda a Secretaría General, abrir proceso sancionatorio por los incumplimientos ambientales manifestados en el presente informe, la atención a la queja de referencia debe ser tendientes a revertir en lo mayor posible las condiciones iniciales o alternativas que permitan el flujo del cauce y no representen riesgos, ni afectaciones a predio vecinos.”*

Que, por lo anterior, mediante Auto No. 1670 del 12 de diciembre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el corregimiento de Matecaña, municipio de Sampués, bajo las coordenadas geográficas en el sistema WGS84 9°12'43.18" N 75°23'39.67" O. Así mismo, se le ordenó al comandante de policía de la estación de Sampués, al inspector central de policía de Sampués y a la alcaldía municipal de Sampués, se sirva identificar e individualizar al propietario del Condominio Campestre Marsella.

Que, mediante oficio con radicado No. 9571 del 22 de diciembre de 2023, el Intendente JAYSIEL ANTONIO OVIEDO MARTINEZ en calidad de Comandante Estación de Policía Sampués, informó lo siguiente *“me pude entrevistar con el señor RODOLFO ENRIQUE LORA RODRIGUEZ identificado con número de cédula 1.047.368.440 de Cartagena-Bolívar, nacido el 05 de mayo de 1985, de profesión administrador de empresas, residente en el municipio de San Andrés de Sotavento-Córdoba, en el barrio Buenos Aires casa 21 N° 84 y su número de telefónico es el 301-5788754. El cual manifiesta ser el propietario del Condominio Campestre Marsella, y que dichas canaletas de desviación del tramo del cauce, no fueron perpetradas por su propiedad ni mucho menos pertenecen a su predio, que se encuentran al límite del subsiguiente terreno, ubicada en las coordenadas N 9°9'46.7352" W 75°23'22.5708.”*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a:



Exp N.º 218 del 16 de noviembre de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1399 - - -

22 NOV 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil<sup>1</sup>.

**Caso concreto.**

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe visita N.º 0189, mediante el cual la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, evidenció afectación ambiental asociada a la obra de desviación del cauce, deslizamiento de tierra por socavaciones de las paredes del canal conformado, estas afectaciones se magnifican en daños por inestabilidad generada en la cerca de alinderación y generación de zonas inundables en época de lluvias, lo cual sustenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N.º 218 del 16 de noviembre de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1399 - - -  
22 NOV 2024.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Queja con radicado No. 4226 del 30 de mayo de 2023.
- Acta de visita de campo del 27 de octubre de 2023.
- Informe visita No. 0189.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor RODOLFO ENRIQUE LORA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.368.440, en su calidad de propietario del Condominio Campestre Marsella, ubicado en el corregimiento de Mata de Caña, municipio de Sampués-Sucre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE** como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Queja con radicado No. 4226 del 30 de mayo de 2023.
- Acta de visita de campo del 27 de octubre de 2023.
- Informe visita No. 0189.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesional técnico realice visita de inspección al predio de propiedad del señor Alex José Bracamonte Miranda, localizado en el corregimiento de Mata de Caña, municipio de Sampués-Sucre, con el fin de verificar el estado actual del predio en mención, respecto de los hechos por los cuales se inició el presente proceso sancionatorio ambiental, cuyas evidencias deberán ser plasmadas en el informe de visita correspondiente con su respectiva descripción ambiental.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 218 del 16 de noviembre de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1399 - - -

22 NOV 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE el presente Auto al señor RODOLFO ENRIQUE LORA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.368.440, en la dirección municipio de San Andrés de Sotavento-Córdoba, en el barrio Buenos Aires casa 21 No. 84, o en el Condominio Campestre Marsella, ubicado en el corregimiento de Mata de Caña, municipio de Sampués-Sucre, y al señor ALEX JOSÉ BRACAMONTE MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.523.515, en calidad de quejoso, al correo electrónico alexjos1@yahoo.com, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNIQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLIQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra este auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

